Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 24825656

Tribunal: CCF - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7- SECRETARIA Nº 13

Expediente: CCF 2760/2024 - SENE, DJIBY s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Destino: 60000013814 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - INFORME - EMBARGO HABERES - EXTRAÑAMIENTOS ART.64 LEY 25871

Motivo: Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados:“SENE DJIBY",Expediente 2760/2024 en trámite por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 7, a cargo del DR. Javier Pico Terrero, Secretaría Nro. 13, a mi cargo, sito en la calle Libertad 731 Piso 6to. -Capital Federal-, a fin de comunicarle que se ha dictado sentencia en los autos “ut supra” indicados y se ha declarado ciudadano argentina al peticionante.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

Buenos Aires, de septiembre de 2026

AL SEÑOR DIRECTOR DEL

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

-DIRECCION DOCUMENTACION-

S_____ /_____D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados:“SENE DJIBY",Expediente 2760/2024 en trámite por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 7, a cargo del DR. Javier Pico Terrero, Secretaría Nro. 13, a mi cargo, sito en la calle Libertad 731 Piso 6to. -Capital Federal-, a fin de comunicarle que se ha dictado sentencia en los autos “ut supra” indicados y se ha declarado ciudadano argentina al peticionante.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

2760/2024

SENE, DJIBY s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de junio de 2026.- CZ

Por recibidos.

Y VISTOS;CONSIDERANDO:

I) Que, primeramente, es del caso poner de resalto que la presente sentencia se dicta, en tanto el art. 45 del DNU 366/25 del 28.05.2025 dispone que, los trámites de otorgamiento de ciudadanía que se hubieren iniciado de forma previa a su entrada en vigencia, continuarán su proceso ante el juzgado en el que estuvieren tramitando y se analizarán bajo las causales vigentes al momento del comienzo del mencionado proceso.

II) Que a fs. 2 se presenta DJIBY SENE, manifestando ante este Juez Federal su voluntad de ser ciudadano argentino, quedando acreditada su identidad con PASAPORTE N° A04116849, mayor de edad, nacido el 04 de Mayo de 1982 en Diourbel, República de Senegal, según copia de la partida de nacimiento glosada a fs. 2.

Asimismo el interesado, el día 27.05.2026, acompaña certificado de residencia precaria, de la que surge que posee residencia hasta el día 23.07.2026.

III) Corrida vista de las presentes actuaciones al Sr. Fiscal Federal, éste se expidió mediante el dictamen de fs. 181.

IV) Que, mediante resolución del día 28.10.2025, se había dispuesto la suspensión de la presente solicitud, hasta tanto la Dirección Nacional de Migraciones, decidiera respecto del recurso administrativo jerárquico que el interesado interpusiera, ante la disposición que prohibiera su reingreso al país por el plazo de 5 años.

Dicha resolución fue revocada por la Sala I de la Excma. Cámara del fuero el día 30.04.2026. Allí, la mayoría de los votantes, refirió a que la cuestión debatida resultaba sustancialmente análoga a la examinada por la Sala I de dicha Cámara, en la causa “Nadaryan

#38679744#505464954#20260617130705930

Syuzanna s/ solicitud de carta de ciudadanía", expte. 301/15. En esa resolución se expuso que el tribunal compartía el criterio de la CSJN en cuanto sostuvo que la sanción de la ley 23.059, al derogar la ley de facto 21.795 y restablecer la vigencia de la originaria ley 346, implicó la supresión del requisito exigido por aquéllas en orden a la legalidad de la residencia requerida para ser ciudadano por naturalización (ver considerando 6).

De este modo, surge que se encuentran cumplidos los requisitos contemplados por la ley 346 y complementarias y el art. 2 de la ley 23.059 y decreto reglamentario para que sea declarado ciudadano argentino.

En tales circunstancias y teniendo en consideración además que el interesado -como ya se dijera- ha agregado un certificado de residencia precaria emitido por la Dirección Nacional de Migraciones, con vigencia hasta el día 23.07.2026, considero que en el caso, el peticionario se encuentra en condiciones de concederle el honor de la ciudadanía argentina solicitada.

Por ello: **RESUELVO:** Conceder el honor de la Ciudadanía Argentina por naturalización a: **DJIBY SENE**, hijo de Ndiol Sene y de Adama Diabaye, nacido el 04 de Mayo de 1982 en Diourbel, República de Senegal, poseedor de PASAPORTE N° A04116849 a quien se le extenderá el título respectivo, siempre bajo juramento de que comprometa su fidelidad a la República Argentina, a la Constitución, y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de identificarse dentro del plazo de un año (art. 4 de la ley 24.755), a partir de la fecha de juramento.

Notifíquese y al Sr. Fiscal Federal en su Público Despacho, comuníquese al Registro Nacional de Enrolados y Cartas de Ciudadanía, al Registro Nacional de las Personas (Dirección Documentación), a la Dirección Nacional de Migraciones y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a efectos de que comunique lo dispuesto al país de origen del interesado.

Regístrese y oportunamente, **ARCHIVESE.-**

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA CANDELARIA REBAUDI BASAVILBASO
Date: 2026.09.17 17:13:34 ART

Firmado por: JAVIER PICO TERRERO, JUEZ

#38679744#505464954#20260617130705930